# Dictamen DNCP/DJ N° 8.162/22

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigaciones |
| **Fecha de Dictamen:** | 6/9/2022 |
| **ID:** | 408875 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional |
| **Modalidad Complementaria:** | No aplica. |
| **Nombre de la Licitación:** | Servicio de transporte y custodia de valores para los puestos de peaje |
| **Entidad Convocante:** | Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. |
| **Denunciante:** | Protección al denunciante/CASO 290 |
| **Tema General:** | Pliego de Bases y Condiciones. |
| **Tema Específico:** | EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas. |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 290/22.
2. Recomendaciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia indica que existe un direccionamiento del llamado a una empresa en particular.

Señala el denunciante, que las especificaciones técnicas fueron confeccionadas de manera tal que solo una empresa pueda cumplir.

Indica el denunciante, que la prueba de todo lo relatado, es que efectivamente solo esta empresa se presentó a participar del proceso, por ende, la Convocante no tuvo la necesidad de bajar sus costos, ya que fue la única en presentarse al llamado a contratación.

Primeramente, es importante mencionar que el denunciante, que no indica cuales serias las especificaciones técnicas que presuponen un direccionamiento del llamado, así como tampoco aporta pruebas para sostener sus afirmaciones.

Es importante, indicar que, del Portal de Contrataciones Públicas, se observa el Acta de Apertura de Sesión Pública Virtual de fecha 12 de agosto del corriente, del cual se desprende que efectivamente un solo oferente se ha presentado a participar de llamado a contratación.

Abog. Macirena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, si el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio; visto que se ha limitado en señalar que el Pliego de Bases y Condiciones se encuentra direccionado a la empresa YRENDAGUA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. sin especificar cuáles especificaciones técnicas presuponen un direccionamiento, además indica que la prueba de lo alegado, es que solo dicha empresa se ha presentado a participar del llamado a contratación, el cual no constituye una irregularidad propiamente dicha.

En este sentido, se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

Es importante señalar, que, del Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que el llamado se encuentra en etapa de evaluación de ofertas. Por ende, lo que concierne al periodo de confidencialidad que rodea a la etapa de evaluación de ofertas, es claro que, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art.147 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por tanto, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO N° 290/22, **con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

**DENUNCIA:**

**La denuncia con protección a la denunciante ingresada a través del STJE, e individualizada como Caso 290/22, refiere lo siguiente:**

*"...Señores DNCP: Esta licitación está dirigida a la empresa YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA. Las especificaciones fueron concebidas de manera tal que solo esta empresa pueda cumplir. La prueba de todo esto es que efectivamente solo esta empresa se presentó a participar del proceso y ni siquiera tuvo la necesidad de bajar sus costos, ya que -como era la única- pudo mantenerse en los precios más altos. Solicito una investigación a efectos de corroborar el direccionamiento...".*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

De la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente, respecto a que el llamado a licitación se encuentra direccionado a una empresa en especial. Señala el denunciante, que las especificaciones técnicas fueron confeccionadas de manera tal que solo una empresa pueda cumplir. Indica el denunciante, que la prueba de todo lo relatado, es que efectivamente solo esta empresa se presentó a participar del proceso, por ende, la Convocante no tuvo la necesidad de bajar sus costos, ya que fue la única en presentarse al llamado a contratación.

Al respecto, de los términos de las denuncias, se desprende que el denunciante no indica cuales serias las especificaciones técnicas que presuponen un direccionamiento del llamado, así como no aporta pruebas para sostener sus afirmaciones.

Se visualiza en el SICP, el Acta de Apertura de Sesión Pública Virtual de fecha 12 de agosto del corriente, del cual se desprende que se ha presentado un solo oferente al llamado de contratación.

Ahora bien, si el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio; visto que se ha limitado en señalar que el Pliego de Bases y Condiciones se encuentra direccionado a la empresa YRENDAGUA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. sin especificar cuáles especificaciones técnicas presuponen un direccionamiento, además indica que la prueba de lo alegado, es que solo dicha empresa se ha presentado a participar del llamado a contratación.

En este sentido, se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

Sobre el particular, es importante destacar que conforme consta en el Portal de Contrataciones Públicas, el procedimiento licitatorio de referencia se encuentra en etapa de evaluación de ofertas; por lo cual, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*.

Igualmente, se deja en claro que no habiéndose dictado aún la Resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión…"*.

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí visto no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.

Es así que, habiendo esclarecido al denunciante lo que concierne al periodo de confidencialidad que rodea a la etapa de evaluación de ofertas, es claro que, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art.147 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, **por tanto, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO N° 290/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.**
**Dirección Jurídica – DNCP.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP.**